

INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2021

OBJETO: “EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN, EN LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PARA SU CARTERA DIRECTA Y DE LOS PROGRAMAS FONSA – PRAN, Y PARA LA ASESORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES, DE LA CARTERA DIRECTA Y DE LOS PROGRAMAS ADMINISTRADOS”.

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA CALIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, PRESENTADAS POR EL OFERENTE DELIMA MARSH S.A.

OBSERVACIONES:

1. “OBSERVACIONES A NUESTRA OFERTA DELIMA MARSH S.A.

PRIMERA:

Manifestamos que nos encontramos de acuerdo con el Informe de Verificación de requisitos habilitantes publicado con respecto a nuestra propuesta, toda vez que cumplimos con todos los requisitos mínimos habilitantes, por lo cual solicitamos se ratifique la evaluación publicada y se adjudique a mi representada el proceso, al obtener el máximo puntaje posible.

SEGUNDA:

En virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa que nos asiste, solicitamos que en caso de llegarse a presentar observaciones en contra de nuestra oferta, solicitamos se nos conceda el término de traslado de las respectivas observaciones, con el fin de entregar los descargos y aclaraciones pertinentes.”

RESPUESTA:

PRIMERA OBSERVACIÓN.

No corresponde a una observación sino a peticiones por parte del oferente, encontrando FINAGRO que la oferta de DELIMA MARSH S.A. cumple con los requisitos habilitantes, al tiempo que los demás oferentes no presentaron observación alguna sobre su oferta. Finalmente, la adjudicación se realizará en las etapas previstas en el cronograma de los términos de referencia de la

invitación pública y la Adenda No. 3., siendo improcedente la petición de adjudicación anticipada que se realiza en esta observación.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Como se indicó anteriormente, los demás oferentes manifestaron expresamente no presentar observaciones en cuanto a la oferta de DELIMA MARSH S.A., de manera que por sustracción de materia la petición presentada resulta improcedente.

2. OBSERVACIÓN:

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

A continuación, nos permitimos presentar las observaciones a la propuesta presentada por AON RISK las cuales se encuentran fundamentadas en el documento que se constituye en ley para las partes, de conformidad con el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

“2.1. NUMERAL 5.2.4. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.”

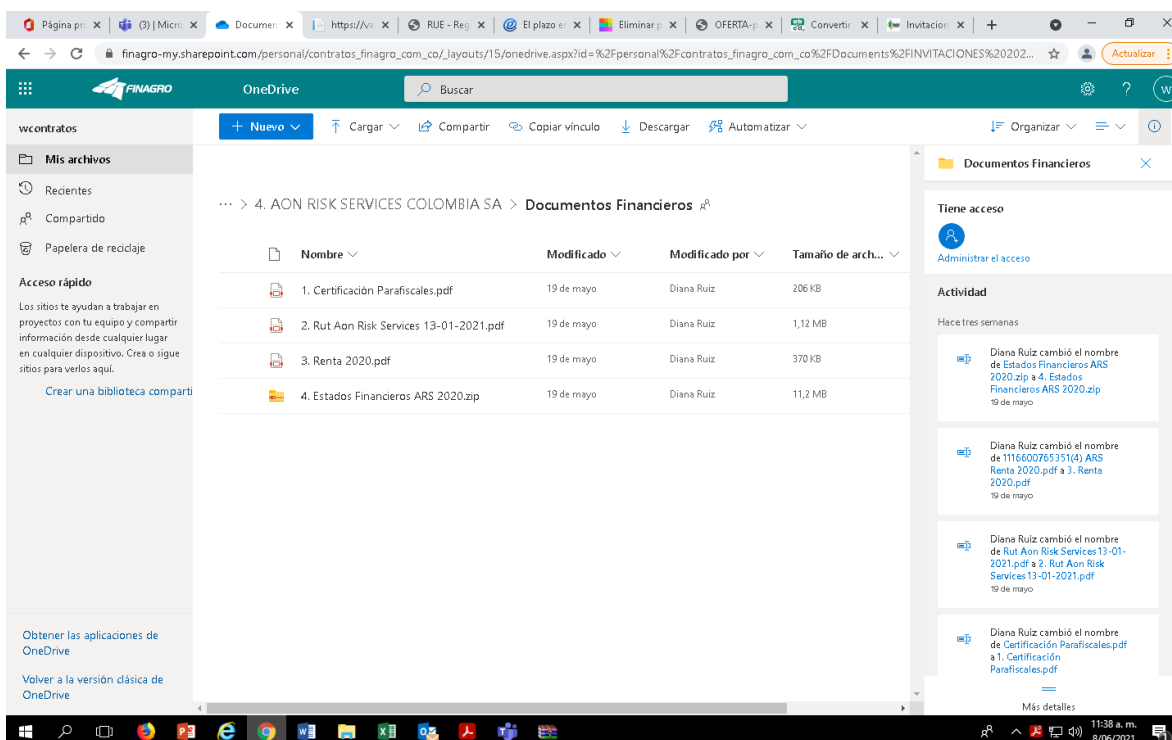
En relación con este aspecto el pliego de condiciones estableció:

“El oferente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, cuando a ello haya lugar. Dichos pagos, se deberán acreditar mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal (Solo en caso que el oferente no tenga registrado revisor fiscal), señalando que durante los últimos seis (6) meses se encuentra al día en el pago de dichos aportes (...) (subrayado y cursiva nuestra)”

Acorde a la revisión de los documentos aportados por la firma AON RISK y remitidos por FINAGRO mediante correo de fecha 01/06/2021, no se evidencia tal certificación, razón por la cual en este aspecto el proponente en mención debe ser calificado como no cumple en el factor jurídico habilitante.”

RESPUESTA.

Con respecto a la observación formulada, nos permitimos manifestar que el oferente AON RISK si presentó en su oferta el documento denominado CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, tal y como se puede observar en el pantallazo de la oferta presentada por el mismo el cual incluimos a continuación. Dicho documento fue cargado en la carpeta denominada por el oferente como “Documentos financieros”, razón por la cual no se remitió a los demás oferentes junto con la documentación de contenido jurídico, teniendo en cuenta las razones expuestas en los correos remitido a los oferentes que solicitaron dicha información.



Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...
1. Certificación Parafiscales.pdf	19 de mayo	Diana Ruiz	206 KB
2. Rut Aon Risk Services 13-01-2021.pdf	19 de mayo	Diana Ruiz	1,12 MB
3. Renta 2020.pdf	19 de mayo	Diana Ruiz	370 KB
4. Estados Financieros ARS 2020.zip	19 de mayo	Diana Ruiz	11,2 MB

El Documento en mención fue revisado en debida forma al momento de realizar la verificación de requisitos habilitantes de contenido jurídico, y el mismo cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.2.4, razón por la cual no es procedente la observación planteada.

2.2. “NUMERAL 7.8. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES.

En relación con este aspecto el pliego de condiciones estableció:

“EL Contratista se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables.”

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados por la firma AON RISK y remitidos por FINAGRO mediante correo de fecha 01/06/2021, no se evidencia soporte que exprese por parte del oferente el compromiso de apegarse al cumplimiento de las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, , razón por la cual en este aspecto el proponente en mención debe ser calificado como no cumple en el factor jurídico habilitante, el cual claramente no se encuentra en los documentos allegados en la oferta y debidamente suscrito por el representante legal del oferente”.

RESPUESTA.

Con respecto a la observación formulada sobre el numeral 7.8 citado, de la propuesta presentada por la firma AON RISK, la misma es rechazada, puesto que la verificación que debe ser objeto de observaciones, corresponde a la verificación de requisitos habilitantes, que son de contenido jurídico, técnicos y financieros, previstos en los términos de referencia, únicamente en su capítulo 5, de manera que el numeral 7.8 hace referencia a aspectos contractuales que se verificarán con el oferente seleccionado, tal y como el mismo numeral lo dice al manifestar que será con el **contratista**. Dicho numeral 7.8 no corresponde a ningún requisito habilitante que debieran adjuntar los oferentes en su oferta. En consecuencia, es improcedente esta observación por no corresponder a un requisito habilitante.

3. OBSERVACION:

“3. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR WILLIS TOWERS WATSON

3.1. EQUIPO DE TRABAJO – LITERAL A DEL NUMERAL 5.4.3.

Exige el pliego de condiciones:

“El oferente deberá presentar debidamente diligenciados y suscritos los Anexos No. 3 y 6, denominados “CARTA DE INTENCIÓN O CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO” y “EXTRACTO DE HOJA DE VIDA DEL PERSONAL PRESENTADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO” respectivamente, y anexarle los soportes que respalden y permitan verificar la información allí consignada como la hoja de vida del personal ofrecido, los soportes de los títulos académicos, tarjeta profesional (en caso de que la ley así lo tenga establecido) y certificaciones laborales que acrediten la experiencia.”

Revisada la oferta presentada por el proponente WILLIS, encontramos que presentan para este perfil al señor JUAN DE JESUS GARCIA CORREA; sin embargo, y si bien adjuntan el certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional, la firma Willis no adjunta copia de la Tarjeta Profesional de administrador de empresas, por lo cual la firma debe ser calificada como no cumple técnicamente.

3.2. EQUIPO DE TRABAJO – LITERAL B DEL NUMERAL 5.4.3.

Exige el pliego de condiciones:

“El oferente deberá presentar debidamente diligenciados y suscritos los Anexos No. 3 y 6, denominados “CARTA DE INTENCIÓN O CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO” y “EXTRACTO DE HOJA DE VIDA DEL PERSONAL PRESENTADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO” respectivamente, y anexarle los soportes que respalden y permitan verificar la información allí consignada como la hoja de vida del personal ofrecido, los soportes de los títulos académicos, tarjeta profesional (en caso de que la ley así lo tenga establecido) y certificaciones laborales que acrediten la experiencia.”

Revisada la oferta presentada por la firma WILLIS, encontramos que presentan para este perfil al señor MAURICIO RICO CORREA, sin embargo y si bien adjuntan el certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional, el proponente Willis no adjunta copia de la Tarjeta Profesional de Abogado, lo cual amerita ser calificada como no cumple técnicamente”.

RESPUESTA.

Estas dos primeras observaciones realizadas por DELIMA MARSH S.A., sobre la oferta presentada por WILLIS TOWER WATSON, carecen de fundamento alguno y por lo tanto se rechazan. En síntesis, argumenta en sus observaciones que la oferta

mencionada no incluye las tarjetas profesionales del administrador de empresas y el abogado, miembros del equipo de trabajo de trabajado presentado por dicho oferente, señores JUAN DE JESÚS GARCÍA CORREA y MAURICIO RICO CORREA. Sin embargo, la copia de la tarjeta profesional de administrador, expedida por el Consejo Superior de Administración de Empresas, número 112436, a nombre del señor GARCÍA CORREA, se encuentra plenamente visible a folio 169 de la oferta cuestionada. Así mismo, la tarjeta profesional de abogado, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, No. 258851, a nombre del señor RICO CORREA, es igualmente visible a folio 181 de la oferta de WILLIS TOWER WATSON. Es por ello que se reitera, que WILLIS TOWERS WATSON, cumple con los requisitos habilitantes de contenido técnico y carecen de sustento las observaciones presentadas sobre el particular.

Tal y como se indicó en el correo remitido enviado el día 2 de junio de 2021 a los oferentes que solicitaron copia de las ofertas de los demás oferentes, FINAGRO les remitió adjunto al mismo la información que es procedente de ser enviada y se especificó que se excluye información con reserva tales como composiciones accionarias, copia cédulas, **copia tarjetas profesionales**, documentos e información financiera, entre otras, razón por la cual dichas copias de las tarjetas profesionales en mención no se le remitieron a los solicitantes, así como ninguna de ningún oferente.

NUMERAL 7.8. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES.

En relación con este aspecto el pliego de condiciones estableció:

“EL Contratista se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables.”

En relación con la revisión de los documentos aportados por la firma WILLIS y remitidos por FINAGRO mediante correo de fecha 01/06/2021, no se evidencia soporte alguno que exprese por parte del oferente el compromiso de apegarse al cumplimiento de las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, , razón por la cual en este aspecto el proponente en mención debe ser calificado como no cumple en el factor jurídico habilitante, el cual claramente no se encuentra en los documentos allegados en la oferta y debidamente suscrito por el representante legal del oferente.

RESPUESTA.

Con respecto a la observación formulada sobre el numeral 7.8 citado, de la propuesta presentada por la firma WILLIS, la misma es rechazada, puesto que la verificación que debe ser objeto de observaciones, corresponde a la verificación de requisitos habilitantes, que son de contenido jurídico, técnicos y financieros, previstos en los términos de referencia, únicamente en su capítulo 5, de manera que el numeral 7.8 hace referencia a aspectos contractuales que se verificarán con el oferente seleccionado, tal y como el mismo numeral lo dice al manifestar que será con el **contratista**. Dicho numeral 7.8 no corresponde a ningún requisito habilitante que debieran adjuntar los oferentes en su oferta. En consecuencia, es improcedente esta observación por no corresponder a un requisito habilitante.

Fecha de publicación: 8 de junio de 2021.